

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se inscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1934).

**SUMARIO**

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Junta provincial del Censo electoral de León.— *Circular.*

**Administración municipal**

*Edictos de Ayuntamientos.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULARES**

En virtud de orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se requiere y se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que en el plazo de quince días deberán enviar al Ministerio de la Gobernación por conducto de este Gobierno civil nota puntual y expresiva de los bienes comunales, y de los pueblos agregados del municipio así como los del Estado que existan en la demarcación municipal expresando su extensión, producción, aprovechamiento y posible utilización, bien entendido que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades a que hubiere lugar, pasándose el tanto de culpa a los

Tribunales de justicia si en la realización o cumplimiento del servicio que se interesa se cometiesen algunos de los delitos previstos en el Código Penal.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

León, 11 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
*Matías Peñalba*

*Vedado de caza*

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Gregorio Alvarez Fernández, vecino de Valverde de Curueño, Ayuntamiento de Valdeteja, solicitando la declaración de vedado de caza del monte comunal número 766 del Catálogo y fincas particulares existentes en dicho pueblo, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,  
*Matías Peñalba*

**Junta provincial del censo electoral de León**

**CIRCULAR**

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al jueves 4 del actual, la convocatoria a elecciones de Cortes Constituyentes y señalado el día 28 de este mismo mes para verificar la votación, cumple ahora esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia acerca de algunos preceptos de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deban remitirse a esta Junta provincial y a la central.

A tal efecto se consignan las advertencias que siguen:

1.º El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para Colegios electorales las listas definitivas de los electores según previene el artículo 19 de Ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.ª Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las Mesas electorales antes del acto de votación los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio con igual exposición al público de las copias de estas certificaciones (art. 19).

3.ª Las Juntas municipales si ya no lo hubieran hecho el domingo 7 del actual, se unirán en sesión pública el próximo jueves día 11 al objeto de hacer por el procedimiento indicado en el artículo 37 en relación con los 33 y 36 la designación de dos adjuntos y los suplentes de éstos para cada una de las Secciones, los cuales en unión del Presidente de Mesa o Suplente ya designado y los Interventores que oportunamente pueden nombrar los candidatos han de constituir las Mesas electorales. De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará una relación a esta Junta provincial «por el primer correo inmediatamente después de verificarse.»

4.ª El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 25 del actual, se constituirán las Mesas electorales de cada Sección en el local donde la elección haya de celebrarse para dar cumplimiento al párrafo 5.º del art. 30 de la Ley.

5.ª El domingo 28 del corriente mes, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 33, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente como y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose el escrutinio todo ello en el modo y forma previstos en los artículos 40 al 44.

6.ª Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta

central del Censo por correo bajo sobre cerrado, expresando en la cubierta su contenido los documentos siguientes: 1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta central (art. 45 de la Ley). 2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigida al señor Secretario de dicha Junta central (art. 47 de la ley).

7.ª Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial por correo bajo sobre certificado «expresando en la cubierta su contenido», los documentos que a continuación se expresan: 1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio, al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial (art. 45 de la Ley). 2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmado por los adjuntos Interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial (párrafo 3.º del artículo 46 de la Ley). 3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39 y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de la Junta provincial (artículo 47 de la Ley).

8.ª El número de Diputados que habrá de elegirse por esta provincia es nueve, pudiendo votar cada elector siete candidatos y las elecciones se verificarán por el Censo electoral rectificado en virtud del Decreto del Ministerio del Trabajo de 26 de Abril último, pero sin alterar la actual división de Secciones electorales aunque alguna de ellas rebase el número de 500 electores (Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo anterior y del 5 del actual publicado respectivamente en las Gacetas del 10 de Mayo y 6 del corriente).

En los anteriores actos y operaciones electorales y en todos los demás que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y

Mesas de votación, procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como lo referente a plazos y fechas que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Si siempre los organismos encargados del procedimiento electoral activo de toda elección tienen el deber inexcusable de atemperarse a los mandatos de la Ley, la observancia de ésta se impone hoy con mayor razón que nunca, dada la elevada y trascendental misión que van a cumplir las Cortes. Debe pues presidir y tiene que presidir en las próximas elecciones de constituyentes la más estricta legalidad, como es propósito firme del Gobierno provisional de la República reiterado en el propio Decreto de convocatoria. Téngalo así presente las Juntas municipales del Censo y las Mesas electorales de esta provincia y unas y otras «quedan advertidas» que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan será corregido con la multa señalada en el art. 75 de la Ley, *previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo no hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al comisionado especial sin nuevo aviso para que lo recoja a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.*

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia, no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en la misma puso el Legislador.

León, 11 de Junio de 1931.—El Presidente, Mariano D. Berrueta.

Mu  
Excmo  
CO  
Los que  
de

M  
CO  
Los que  
d

M  
Ilmo  
Los que  
d

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE. . . . . DISTRITO. . . . . SECCION. . . . .

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la . . . . . Sección del . . . . . Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En. . . . . a 28 de Junio de 1931.

EL PRESIDENTE. LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE. . . . . DISTRITO. . . . . SECCION. . . . .

Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la . . . . . Sección del . . . . . Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada, en dicha Sección en el día de hoy.

En. . . . . a 28 de Junio de 1931.

EL PRESIDENTE. LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE. . . . . DISTRITO. . . . . SECCION. . . . .

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral  
LEON

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e interventores de la Mesa electoral de la . . . . . Sección del . . . . . Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En. . . . . a 28 de Junio de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

ión, procederán con diligencia y cuidado en todo momento a los establecidas, constituye la suscripción y de los prebsiguentes a ella, te a plazos y fechas guardados igualmente y escrupuloso. organismos encargamiento electoral elección tienen el le de atemperarse a la Ley, la obser e impone hoy con e nunca, dada la edental misión que s Cortes. Debe pues que presidir en las nes de constituyen ta legalidad, como e del Gobierno pro república reiterado reto de convocato presente las Juntas Censo y las Mesas a provincia y unas advertidas que el de cualquiera de antes citadas y sin demás responsabi edan será corregido halada en el art. 75 tiéndose a las perso presidir las Mesas transcurrido el pla púes del escrutini el correo no hubiesen entos en la forma da, se enviará al co al sin nuevo aviso a costa de los indi na, culpables de lo

cia espera que las ales del Censo y n de la provincia, lugar a correcti na y que en su ac spouder plenamen que en la misma r.

anio de 1931.—El ano D. Berrueta.

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE . . . . . DISTRITO. . . . . SECCION. . . . .

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral LEON

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la . . . . . Sección del . . . . . Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En . . . . . a 28 de Junio de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE LEON

MUNICIPIO DE . . . . . DISTRITO. . . . . SECCION. . . . .

Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral LEON

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la . . . . . Sección del . . . . . Distrito de este municipio.

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción; verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En . . . . . a 28 de Junio de 1931.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

Jefatura de Obras Publicas de la provincia de Leon

ANUNCIO

Dispuesto por orden circular de la Dirección general de Obras públicas, que al objeto de facilitar la obtención de los certificados a que se refiere el apartado 1.º de la orden de este departamento de 21 de Abril de 1931, se reciban las insancias de los que deseen presentarlas, acompañadas de otra dirigida a esta Jefatura, pongo en conocimiento de los interesados que quieran pedir este servicio, que pueden efectuarlo, entendiendo que es gratuito a excepción hecha de los reintegros correspondientes, debiendo pedir cuantos informes sobre el particular necesi-

ten en la oficina del negociado de multas y automóviles, en la cual se hallan de manifiesto los modelos adoptados por la superioridad.

León, 10 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Turcia

Se convoca a todos los regantes usuarios de la presa Ahilónjo, situada en término de Arinellada y Turcia, para que el día 29 de los corrientes a la hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, con el fin de constituir la Comunidad de regantes, los intere-

sados en los términos de los pueblos expresados.

Turcia, 10 de Junio de 1931.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones o sean justas.

Laguna de Negrillos, 8 de Junio de 1931. El Alcalde, Francisco Vivas.

Imp. de la Diputación provincial.

NU  
que  
restar  
BOLI  
siemp  
donde  
del nt  
Los  
var lo  
enad  
que d  
Presi  
Real  
los  
zar  
pre  
ber  
Gobe  
de  
tos  
Dele  
vir  
E tic  
Requ  
Presi  
E  
siva  
aplic  
deor  
dove  
qued  
S.  
a bi  
buld  
auto  
de h